

# LA CULTURA Y EL PATRIMONIO CULTURAL COMO DERECHOS HUMANOS

Cecilia Pacheco Nightingale  
Área de Asesoría Legal  
Qhapaq Ñan – Sede Nacional

En distintas ocasiones nos preguntamos cuáles son nuestros principales derechos humanos; quisiéramos saber qué mecanismos existen para ejercerlos; y más aún, quién es el responsable de garantizar su respeto. Debemos saber, entonces, que los derechos humanos son un conjunto de principios y libertades de carácter universal que todos los seres humanos poseen; y que es obligación de los Estados respetar, proteger, garantizar y promover su universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Para que cada persona viva libre y dignamente debe poder ejercer simultáneamente dichas libertades. Esto significa que todos los derechos humanos revisten la misma importancia, pues la falta de ejercicio de uno de ellos redundará en el menoscabo en el disfrute de otros más.



Comuneros de Huaritambo (Ancash) participando en el proceso de zonificación de la sección de camino Inca Huaritambo - Ushnu

El día de hoy, 10 de diciembre, en el marco de la celebración internacional del Día de los Derechos Humanos, nos dedicaremos a señalar brevemente las normas que –a nivel internacional y nacional– hacen referencia a los derechos de naturaleza cultural que toda persona ostenta, ya sea a nivel individual y/o colectivo.

El artículo 27° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) hace expresa mención al derecho que tiene toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Para avalar el ejercicio de los mismos, se atribuye a los Estados la obligación de adoptar las medidas que resulten necesarias para conservar, desarrollar y difundir la ciencia y la cultura.

El artículo 15° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) señala que los Estados Parte, reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural; a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 27°, menciona el derecho que las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas tienen en relación al disfrute de su propia cultura, así como a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma. Similares disposiciones contienen la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979) en el literal “c” de su artículo 13°, y el artículo 31° de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en relación a las mujeres, niñas y niños. De igual manera, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), en su artículo 30°, establece la obligación de los Estados Parte a reconocer el derecho de todas las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural. Los artículos 11°, 12° y 13° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) hacen lo propio en cuanto a los derechos culturales de sus integrantes.

## **El derecho al patrimonio cultural**

El artículo 7° de la Declaración Universal de la Diversidad Cultural (2001) considera al patrimonio cultural como una fuente de creatividad, al indicar que toda obra tiene sus orígenes en las tradiciones culturales y se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Por ello –señala– el patrimonio cultural, en todas sus formas, debe ser preservado, realzado y transmitido a las generaciones futuras, como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas.

La Declaración de Friburgo (adoptada en el año 2007) indica en su artículo 3° que toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a elegir y a que se respete su identidad cultural en la diversidad de sus modos de expresión; a conocer y a que se respete tanto su propia cultura como también aquéllas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad; y a acceder (en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información) a los patrimonios culturales que constituyen expresiones de las diferentes culturas y que son también recursos para las generaciones de hoy y del mañana.

En el Perú, la Constitución Política de 1993, en su artículo 2°, garantiza el derecho de las y los peruanos a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; así como a expresar su identidad. Asimismo, reconoce y otorga protección a nuestra pluralidad étnica y cultural. La Constitución determina, a través del su artículo 21°, que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, los objetos artísticos y testimonios de valor histórico expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación. Este último, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, está conformado por toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial– que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual que sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista presunción legal de serlo.

Y así como corresponde al Estado la regulación del derecho a la cultura, también existe el deber ciudadano de respetar las disposiciones que al respecto se establezcan, teniendo en cuenta la libertad de los individuos y/o los colectivos para acceder y disfrutar de la cultura y del patrimonio cultural. El Estado (a través del gobierno nacional, regional y local) y la ciudadanía en general son los actores llamados a preservar el patrimonio cultural de todas y todos los peruanos, para nuestro beneficio y el de las futuras generaciones.



**Labores de conservación con pobladores de la comunidad campesina de Aguamiro en la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa (La Unión – Huánuco)**